

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-2026 Cantón Alausí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas de los servicios, documentos de seguridad que se realiza en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre DMTTTA.....	2
- Cantón Ambato: De reforma vial del pasaje Gonzalo Cordero, tramo comprendido desde la calle Antonio Salas hasta el pasaje Nicolás Rubio ubicado en la parroquia Huachi Chico	13
- Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y control de los cementerios municipales	18
- Cantón Pedro Carbo: Que regula la política pública municipal para el fortalecimiento del sector agropecuario	40
- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios y documentos valorados que se tramitan en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	53

Ordenanza No. 003-2026

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.****1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones conforme al transporte y tránsito.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta imperioso las competencias reconocidas en la Constitución que se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según lo definido por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal del Cantón Alausí se categoriza como Modelo de gestión B, en la titularidad de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito, excepto el control operativo que están reconocidos en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: Humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

De lo expuesto, es necesario establecer una fuente de ingresos que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de matriculación, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes, planificación de rutas, autorizaciones de paradas de transporte público, comercial, frecuencias normales, entre otros, en el cantón Alausí, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal, motivo por el cual se realiza la propuesta del proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTA**

2. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales

diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”.

Que, el artículo 68 del Código Tributario señala: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) señala: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 determina: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados; y en el literal f) señala: Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: El ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 señala: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal g) Servicios administrativos;

Que, en el artículo 9 la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece lo siguiente: Literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Artículo 16.- “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del

transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia Social en la **Disposición Reformatoria Séptima.**- “En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: a) Agréguese las siguientes disposiciones generales:

TRIGÉSIMA QUINTA.- Exoneración de matrícula vehicular y tasas conexas.- Las instituciones del sector público estarán exentas del pago de matrícula vehicular anual, tasas de revisión técnica vehicular, tasas ambientales, y cualquier otro cobro conexo, respecto de los vehículos que les sean transferidos, donados o adjudicados, o cuando actúen como compradores en cualquier circunstancia, inclusive cuando la transferencia de la propiedad se realice en aplicación de la normativa vigente respecto a bienes incautados y comisados.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, del 08 de abril de 2015, resuelve: Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4.5 y de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712, del 29 de mayo del 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 496-DE-ANT-2015, de fecha 04 de septiembre del 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, mediante Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021” emitido por el Directorio mediante Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022;

Que, en la Resolución N°. 018-DIR-2022-ANT, Reglamento para la optimización, actualización y simplificación de trámites regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, eliminó la renovación anual de matrícula y emisión del documento anual de circulación, quedando exclusivamente el Documento de Matrícula y la Revisión Técnica Vehicular.

Que, mediante Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: RATIFICAR EL CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2023, Artículo 1.- Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución 106-DIR-2021-ANT, de 13 de diciembre de 2021, que ratifica el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022”, por consiguiente, se seguirán aplicando los mismos valores del tarifario del año 2022 para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución N°. 025-DIR-2023-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y

Seguridad Vial, RESUELVE: Artículo Único. – Aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos de los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia, a partir de 1 de enero de 2024.

Que, mediante Resolución N°. 001-DIR-2026-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: Expedir el siguiente: CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027.

Que, en el Registro Oficial-Tercer Suplemento-Sumario, del 10 de octubre de 2016, se publicó la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ;

Que, el 02 de febrero del 2018, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas de los servicios y documentos valorados que se realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí DGMTTTA;

Que, a los 6 días del mes de junio del 2022, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ;

Que, a los 19 días del mes de septiembre del 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA.

Art. 1.- Se Reforma el cuadro tarifario establecido en el artículo 1, por el siguiente:

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTA.

ÍTEM.	TRÁMITE	TASA USD ACTUAL
PERMISOS		
1	Permiso de operación por unidad.	\$1.000,00
2	Renovación del permiso de operación por unidad.	\$500,00
3	Contrato de operación por unidad.	\$1.000,00
4	Renovación del contrato de operación por unidad.	\$500,00
5	Incremento de cupo por unidad.	\$2.000,00
6	Reforma de estatutos.	\$175,00
7	Resolución de factibilidad (constitución jurídica).	\$1.000,00
8	Incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal.	\$351,00
9	Modificación de frecuencias (cambio de horario) de una operadora de transporte público intracantonal.	\$351,00
10	Modificación y/o alargue de ruta de operadora de transporte público intracantonal.	\$351,00
11	Revisión de rutas y/o frecuencias de operadoras de transporte público intracantonal.	\$351,00
12	Actualización de rutas y/o frecuencias de operadoras de transporte público intracantonal.	\$351,00
13	Traspaso de dominio vehicular.	\$7,00
14	Cambio de características de vehículos (cambio de color, cambio de tipo de vehículo, cambio de número de pasajeros, cambio de carrocería y cambio de motor).	\$ 8,00
15	Certificado único vehicular	\$10,00
16	Certificado de poseer vehículo	\$10,00
17	Bloqueo o desbloqueo de vehículos.	\$10,00
18	Certificado de ser socio activo.	\$10,00
19	Resolución-adenda por habilitación.	\$25,00
20	Resolución-adenda por deshabilitación.	\$25,00
21	Resolución-adenda por cambio de socio.	\$25,00
22	Resolución-adenda por cambio de vehículo.	\$25,00
23	Resolución-adenda por cambio de socio y vehículo.	\$25,00
24	Resolución-adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo.	\$25,00
25	Desvinculación-adenda socios y/o accionistas.	\$25,00
26	Emisión de copias certificadas de Títulos Habilitantes (hasta dos copias certificadas) y otros.	\$10,00
27	Emisión de copias certificados de documentos habilitantes (hasta dos copias certificadas)	\$10,00
28	Duplicado de matrícula.	\$22,00
29	Sticker de revisión técnica vehicular.	\$5,00
30	Duplicado de sticker de revisión técnica vehicular.	\$5,00
31	Duplicado o reemplazo de placas.	\$5,00

32	Revisión técnica vehicular-livianos.	\$27,00
33	Revisión técnica vehicular-taxis/busetas/furgonetas/camionetas.	\$19,00
34	Revisión técnica vehicular -pesados.	\$42,00
35	Revisión técnica vehicular-buses.	\$36,00
36	Revisión técnica vehicular -motocicletas y plataformas.	\$16,00
37	Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula.	\$25,00
38	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, estado y cuenta propia.	\$25,00
39	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-público y comercial.	\$25,00

Art 2.- En lo referente al Art 1 al ÍTEM referente a PERMISOS que concierne a los numerales 1, 2 ,3 ,4 ,5, 6 y 7, la regulación le corresponde al GAD Municipal del Cantón Alausí.

Art 3.- Extinción de recargos de tasas de matriculación por calendarización:

1	Exoneración de multas por calendarización y recargo anual a vehículo que se encuentra en taller mecánico y no se presenta a revisión técnica vehicular.	\$ 0,00
2	Exoneración de multas por calendarización y recargo anual a vehículo que ha sido objeto de robo y posterior recuperado.	\$ 0,00
3	Exoneración de multas por calendarización y recargo anual a vehículos del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por haber asumido los derechos y obligaciones por mandato de la Ley.	\$ 0,00
4	Exoneración de multas por calendarización y recargo anual a vehículos del sector público por retraso en la certificación respecto a la asignación presupuestaria.	\$ 0,00
5	Exoneración de multas por calendarización a vehículos que previa su entrega a una institución pública se hubieren encontrado incautados por orden judicial.	\$ 0,00
6	Exoneración de multas por calendarización a vehículo no matriculado por problemas técnicos de fuerza mayor presentados en la entidad competente.	\$ 0,00

Art 4.- Exoneración de matrícula vehicular y tasas conexas, las instituciones del sector público estarán exentas del pago que se detallan a continuación, solo para el proceso de transferencia de dominio, en cualquiera de las formas, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia Social, Disposición Reformativa Séptima, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas efectúese las siguientes reformas: a) Agréguese las siguientes disposiciones generales: Trigésima Quinta. - Exoneración de matrícula vehicular y tasas conexas.

EXONERACIÓN DE MATRÍCULA VEHICULAR Y TASAS CONEXAS.		
1	Tasas de revisión técnica vehicular.	\$ 0,00

3. DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Las tasas de matriculación, revisión técnica vehicular y títulos habilitantes se cobrarán de acuerdo al cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito por lo que deberá ser actualizado este cuerpo normativo.

4. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Segunda.- Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

5. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA,** fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 14 de abril de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Extraordinaria de Concejo realizada el viernes 24 de abril de 2026.

Alausí, 27 de abril de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 27 días del mes de abril de 2026, a las 10H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 04 de mayo de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 06 de mayo de 2026



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ,
Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los cinco días del mes de mayo del 2026.



Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

**“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE GONZALO CORDERO, TRAMO
COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ANTONIO SALAS HASTA EL PASAJE NICOLÁS
RUBIO UBICADO EN LA PARROQUIA HUACHI CHICO, DEL CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia Huachi Chico, consta el trazado vial del pasaje Gonzalo Cordero con un ancho total de 6,00 metros el mismo que afecta a varias propiedades del sector generado descontento e inconformidad en varios moradores del lugar.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el oficio GADMA-SC-CUS-2025-065-OF de FW 5495, suscrito por el Ing. Patricio Lozada, presidente de la Comisión Uso De Suelo, se procede a elaborar la propuesta final de reforma vial del pasaje Gonzalo Cordero conforme a lo acordado en la sesión ordinaria No.006-2025.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar, con la finalidad de mantener la morfología del sector, el mismo que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE GONZALO CORDERO, TRAMO
COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ANTONIO SALAS HASTA EL PASAJE NICOLÁS
RUBIO UBICADO EN LA PARROQUIA HUACHI CHICO, DEL CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

Art. 1.- Se reforma el trazado vial del pasaje Gonzalo Cordero, tramo comprendido desde la calle Antonio Salas hasta el pasaje Nicolás Rubio ubicado en la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, provincia de Tungurahua conforme a lo acordado en la sesión ordinaria No.006-2025.

- a) Tramo 1. – Conforme a la consolidación del cerramiento existente se mantiene el pasaje peatonal con anchos variables de 5,65 metros de ancho desde la calle Antonio Salas hasta llegar a la coordenada X:763314.2927, Y:9857581.4978 con un ancho de 5,35 metros, desplazando el eje en Dirección Norte, conforme se observa en el plano adjunto.
- b) Tramo 2.- Desde la coordenada X:763314.2927, Y:9857581.4978 se mantiene el ancho total de 6,00 metros desde el cerramiento existente en el sector hasta llegar a la coordenada X:763299.6397, Y:9857569.8474 y a partir de esta continua hasta llegar al pasaje Nicolás Rubio con 6,00 metros de ancho.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que actualiza el PDOT 2050 y PUGS 2033 del cantón Ambato.

Art. 3.-El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO. - Que la “ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE GONZALO CORDERO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ANTONIO SALAS HASTA EL PASAJE NICOLÁS RUBIO UBICADO EN LA PARROQUIA HUACHI CHICO, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 02 de diciembre de 2025 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2026.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 05 de mayo de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele la **“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DEL PASAJE GONZALO CORDERO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ANTONIO SALAS HASTA EL PASAJE NICOLÁS RUBIO UBICADO EN LA PARROQUIA HUACHI CHICO, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 05 de mayo de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el cinco de mayo de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el trece de mayo de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. - **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática existente de nuestros Cementerios Municipales está relacionada con la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Carbo.

Debido al crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro cantón. Bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, el GAD Municipal de Pedro Carbo, ofrece en sus cementerios los servicios de inhumación, exhumación, oficinas administrativas.

Al constituirse los cementerios un servicio básico para la población de nuestro cantón, se presenta la ordenanza sustitutiva que norma la administración, funcionamiento y control de los Cementerios Municipales del cantón Pedro Carbo. Además de poder contar con una normativa actualizada que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

En la actualidad contamos con una ordenanza que se encuentra vigente “*Primera Reforma a la Ordenanza de Regulación para la administración y control de los cementerios municipales del cantón Pedro Carbo*”, Gaceta Oficial 30 de marzo del 2021 N°135, sin embargo, debido a la creación y regularización de cementerios urbanos y rurales; se cree conveniente trabajar en un nuevo proyecto de ordenanza que sea completa y actualizada, que permita a la Administración Municipal tener una normativa de acuerdo a las necesidades y población actual. Esta ordenanza recogerá todos los articulados tanto de las ordenanzas y reformas respectivas.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

Que, en el artículo 342 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales; y,

Que, mediante memorando NRO. GADMCPD-DGCAR-2025-0170-M, de fecha 20 de mayo del 2025, el Director de Gestión de Control Ambiental y Riesgo, remitió a la máxima autoridad el proyecto de Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y control de los cementerios municipales del cantón Pedro Carbo.

Que, la comisión legislativa de servicios públicos, vía pública y promoción social, reunida el 03 de septiembre del 2025, emitió dictamen favorable en relación al proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Que, memorando Nro. GADMCPD-PSINDM-2025-0231- M, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Ricardo Torres Miño, Procurador Síndico Municipal, emite pronunciamiento jurídico favorable en relación al proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Por necesidad institucional se presenta el proyecto de Ordenanza que reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Cementerios Municipales urbanos y rurales, valores que ayudarán en los gastos de mantenimiento, limpieza, guardianía, entre otros. Siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo satisfacer las necesidades de sus habitantes y para cumplir con este objetivo se dictan las normas que regulen dicho servicio.

En el ejercicio de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativas vigentes;

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

TÍTULO I

PRELIMINAR**CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios públicos y privados del cantón Pedro Carbo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todos los cementerios de la Jurisdicción territorial del Cantón Pedro Carbo.

Art. 3.- Finalidades. - La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del cantón Pedro Carbo en lo referente a la inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de Cementerios públicos y/ o privados.
- c) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales.
- d) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos.
- f) Capacitar al personal Técnico - Administrativo del Departamento de Cementerios de Gobierno Municipal de Pedro Carbo para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- g) Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones por parte del responsable de la Administración de los Cementerios, esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público.

Art. 4.- Definiciones. - Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a) **Área para inhumación subterránea.** - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b) **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- c) **Cementerio.** - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- d) **Cadáver.** - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente
- e) **Columbario.** - Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- f) **Cremación.** - Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- g) **Crematorios.** - Son lugares en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas, por acción del calor Incineración de cadáveres, especialmente humanos.
- h) **Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

- i) **Exhumación.** - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- j) **Fetos humanos.** - Son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina.
- k) **Inhumación.** - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o nicho.
- l) **Lápida.** - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- m) **Mausoleo.** - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
- n) **Muerte fetal o mortinato.** - Se define al feto con ausencia de signos vitales.
- o) **Necropsia.** - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.
- p) **Tumba.** - Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- q) **Oficio Religioso.** - Oficio que tiene destinado la iglesia para rogar por los muertos.
- r) **Osario.** - En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.
- s) **Profanar.** - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- t) **Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- u) **Sepultura Común.** - (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.
- v) **Deudos.** - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- w) **Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación a la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urna.
- x) **Túmulo.** - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.
- y) **Ataúd.** - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

Art. 5.- Cementerios. - Dentro del cantón Pedro Carbo se encuentran los siguientes cementerios públicos: El Cementerio General Horacio Briones Salazar, Cementerio Durán, Cementerio La Guacharaca, Parroquias: Cementerio Sabanilla, Cementerio Valle de la Virgen. Cementerio Las Cañitas; además, cementerios que han sido construidos empíricamente por las comunidades en los sectores rurales; los cuales serán administrados por los GAD Parroquiales y cantonal de acuerdo con su jurisdicción.

- a) **Cementerios rurales.**- Los Cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, quienes tendrán autonomía administrativas, operativa y financiera para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión de Control Ambiental y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo y el modelo de gestión que consta en esta ordenanza y que se apruebe para el efecto.

- b) **El GAD Municipal de Pedro Carbo.** - Deberá respetar la autonomía que tienen las Juntas Parroquiales, de acuerdo con la presente ordenanza y demás normativa conexas.

Art. 6.- Destino. - Los Cementerios, Panteones, Mausoleos estarán destinados exclusivamente a la inhumación y exhumación de cadáveres.

Art. 7.- De la Regulación y Administración de los Cementerios Municipales. - La regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se regirán a esta normativa y a otras leyes afines.

Tanto la ubicación como la distribución de áreas en el interior de los cementerios y su funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación esencial o modificación alguna en los cementerios, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo y su permiso respectivo.

Art. 8.- Los cementerios municipales, se ubicarán de acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pedro Carbo, Uso de Suelo, y las modificaciones eventuales sobre esta materia que se resuelve por el Concejo Cantonal, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

Art. 9.- Para construir un cementerio se requiere que la población presente los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el restante para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas, alcantarillado y otros servicios, considerando el 4% del área total destinados para la inhumación y disposición de cadáveres de personas no identificadas e identificadas y no retiradas, porcentaje que será distribuido el dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Medicina Legal y dos por ciento (2%) para la Autoridad Sanitaria, previo a la suscripción de convenios con ambas instituciones para la regulación ante la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del reglamento para el manejo de cadáveres y servicios funerarios que consta en el Acuerdo Interinstitucional N°. 00001-2022, publicado 2022-01-26.

Art. 10.- Para la Construcción de los Cementerios se debe considerar los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.
- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Se destinará un área del 4% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años.
- d) Otros aspectos considerados en los Reglamentos internos del GAD Municipal del cantón Pedro Carbo.

Art. 11.- Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a) **Sepultura horizontal.** - Que puede comprender entre un área de 2.50 metro de largo y por 1 metro de ancho para un cuerpo.
- b) Las áreas de sepulturas para menores con dimensiones de 0,90 metros de ancho por 1.5 de largo.
- c) Sepulturas horizontales para dos féretros con áreas de 5 m2.

Art. 12.- Las sepulturas en la tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado, sobre cada loza se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada,

insignias o cruces siempre guardando el estilo normado y cumpliendo las dimensiones que se establecen en el Art. 11 de esta ordenanza y más reglamentos internos establecidos por la Administración de Cementerios del GAD Municipal.

Art. 13.- Cementerios Privados. - Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Carbo, basándose en esta normativa para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá considerarse lo establecido en los artículos 9, 10 y 11.

Para la **construcción de los cementerios privados** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
2. Escritura debidamente legalizada del predio donde se asentará cementerio privado.
3. Proyecto de Construcción del cementerio.
4. Informe de afectación.
5. Certificado de uso de suelo.
6. Certificados de medidas y linderos actualizados.
7. Certificado de Historia de dominio actualizado.
8. Documentos que acredite al representante legal de empresa que construirá cementerio privado.
9. RUC.
10. Credencial del responsable técnico del proyecto.
11. Informes y planos aprobados por la Empresa Municipal de Agua Potable.
12. Informes y Planos aprobados por CNEL.
13. Informes y Planos del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
14. Presupuesto de la obra.
15. Cronograma valorado.
16. Planimetría georeferenciados.
17. Plano del Cementerio.
18. Permiso Ambiental
19. Certificado de no adeudar al municipio
20. Certificado no adeudar a EMAPAC-PC

Art. 14.- Del permiso para la construcción de cementerios privados. - La Dirección de Planificación será la encargada de conceder el permiso para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Pedro Carbo, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa Cantonal y Nacional vigente; tramitarán los permisos pertinentes para su funcionamiento.

Art. 15.- Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio que no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios Municipales.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- De la administración. - Los Cementerios Municipales del cantón Pedro Carbo estarán a cargo de la Jefatura del área correspondiente, bajo la dirección de Gestión de Control Ambiental y Riesgo, o quien haga sus veces, de acuerdo con el orgánico funcional de la municipalidad, quién responderá por el buen funcionamiento de estos establecimientos. Los encargados de ejecutar lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa conexas son:

- a) Administrador del departamento de Cementerios Municipales;
- b) Comisaria Municipal
- c) Guardias; y
- d) Obreros Municipales

Art. 17.- El o la Comisaria Municipal. – Tiene la función de la supervisión del cumplimiento de las normas y ordenanzas, el juzgamiento de infracciones, y la difusión de información a la ciudadanía sobre los servicios del cementerio.

Art. 18.- Deberes y Atribuciones del o la Comisaria. - Son deberes y atribuciones del Comisario (a) Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente en lo que respecta al Control Sanitario del Cantón Pedro Carbo.
- b) Coordinar actividades con la Dirección de Gestión de Control Ambiental, Jefatura de Cementerios Municipales, entre otros.
- c) Supervisar y controlar los permisos de funcionamiento y permiso ambiental, así como su renovación.
- d) Aplicar sanciones por incumplimiento de las normativas sanitarias.
- e) Coordinar con la Jefatura de Cementerios Municipales las inhumaciones, exhumaciones y demás actividades programadas.
- f) Las demás previstas en la ley, en el orgánico funcional vigente y demás normas conexas.

Art. 19.- Del Administrador de Cementerios Municipales. - El administrador de los cementerios será el encargado de administrar, supervisar, verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo y diferentes instancias municipales.

Art. 20.- Funciones del Administrador de Cementerios Municipales. - Son funciones del Administrador de los Cementerios, sin perjuicio a lo establecido en el reglamento orgánico funcional vigente, las siguientes:

- a) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento del área interna y externa de los cementerios;
- b) Mantendrá actualizado las inhumaciones, exhumaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- c) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo;
- d) Mantener un inventario, de catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- e) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los usuarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes;
- f) Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios.
- g) Velar por el bienestar del personal a su cargo; y,

- h) Las demás que sean asignadas por el Jefe inmediato superior.
- i) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- j) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de tasas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestaren los cementerios.
- k) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera.
- l) Coordinar con el departamento de Planificación, Catastro y Avalúos; y, Jefatura de Cementerios la disponibilidad de terrenos, la ocupación de bóvedas, nichos, tumbas, túmulos, es decir; contar con un censo actualizado.
- m) Gestionar recursos para las capacitaciones en tema de Protocolos de Exhumación, higiene y salubridad.

Art. 21.- De los Guardias. - Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador del departamento de Cementerios Municipales en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrosas fúnebres. De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores.

Los guardias tendrán el control y el registro de ingreso de los documentos para las inhumaciones, exhumaciones, permiso de construcción y demás; datos que serán registrados en bitácora para su respaldo.

Art. 22.- Obreros Municipales. - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de cominerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, fumigación para control sanitario; y, para el servicio de exhumaciones (cambio de restos humanos, sellado de bóvedas, limpieza del área, entre otros).

Los obreros municipales encargados del mantenimiento y servicios que brindan los cementerios municipales tienen la obligación del uso de los equipos de protección personal y uso de prendas de bioseguridad completo, mismo que serán provistos por el GAD Municipal de Pedro Carbo.

CAPÍTULO II SERVICIOS

Art. 23.- Áreas del Cementerio Municipal. - Los cementerios del cantón Pedro Carbo, contarán con las siguientes áreas de servicio:

- a) Tumbas,
- b) Áreas verdes,
- c) Áreas destinadas a la inhumación en tumbas,
- d) Áreas destinadas a mausoleos de instituciones,
- e) Áreas destinadas a la inhumación en bóvedas,
- f) Parqueadero para vehículos,
- g) Área (4%) destinada para inhumaciones y disposición de cadáveres de personas no identificadas e identificadas y no retiradas (convenio con la Autoridad Sanitaria y Ciencias Forenses)

Art. 24.- Servicios de los Cementerios Municipales. - Los servicios de inhumación y exhumación de restos mortales, son mediante el pago de un valor de tasa por el servicio del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Pedro Carbo. El servicio de cementerios municipales

es de carácter estrictamente social, no persigue fines de lucro, y señala las características del pago de una justa tasa de los usuarios.

CAPITULO III HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 25.- Horario de atención. - Los horarios de atención en los cementerios Municipales del cantón Pedro Carbo, serán los siguientes:

- a) **Para inhumación.** - La Jefatura del departamento de Cementerios Municipales, autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos.

No se podrán practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Jefatura del departamento de Cementerios Municipales provisionalmente podrá autorizar la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de Ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

- b) **Para exhumaciones.** - La Jefatura del departamento de Cementerios Municipales autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 16H00 de lunes a viernes.
- c) **Para visitas.** - El horario será de 08h00 a 17h00 de lunes a domingo, incluye día la Madre, Día del Padre; para los Difuntos estará abierto desde las 08:00 a 00h00; a excepción de disposiciones generales del estado y/o locales.

Art. 26.- La Comisaría Municipal conjuntamente, con la Jefatura del departamento de Cementerios Municipales se encargará de efectuar periódicamente el control de los cementerios y establecer los correctivos necesarios que deberán cumplirse.

CAPITULO IV INHUMACIONES

Art. 27.- Del acto de Inhumaciones. - Para efectuar el acto de inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud, se deberá presentar la documentación requerida, para el efecto él o la responsable del departamento de Cementerios Municipales emitirá un certificado previo al pago de tasa por inhumación.

Art. 28.- Requisitos para las Inhumaciones. - Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en los Cementerios Municipales, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo con el formato establecido, dirigido al Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Carbo.
- b) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico (INEC) que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad, el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro del término de cuarenta y ocho horas, para su legalización.

- c) Copia de cédula de ciudadanía del familiar que asumirá la responsabilidad de la inhumación.
- d) Comprobante del pago de tasa por concepto de inhumación
- e) Autorización y/o Certificado de Inhumación, suscrito por el Administrador de Cementerios Municipales.
- f) Otros requisitos que determine el Gad Municipal.

Art. 29.- De las Inhumaciones gratuitas. - Los Cementerios Municipales contarán con un área destinado para sepulturas gratuitas a personas de escasos recursos económicos, debidamente comprobado mediante informe emitido por el departamento de Gestión Social y que demuestren no haber tenido propiedad alguna a su nombre, se tiene que adjuntar Registro Social, asignándole un espacio físico de 1m de ancho por 2,50m de largo. Para la concesión de sepulturas gratuitas se cumplirá con los requisitos que se establecen en el artículo que antecede.

El GAD Municipal del cantón Pedro Carbo, contará con cuerpos de bóvedas construidas, que serán entregadas en calidad de préstamos a usuarios de escasos recursos económicos por un lapso de 5 años, previo a la suscripción de un acta de compromiso para su devolución.

Art. 30.- Inhumación especial. - Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, o indigentes, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años. Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados a la fosa común y/o nichos de los cementerios municipales, para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

Art. 31.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud. - Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, el Responsable de Cementerios, procederá con la designación de la bóveda, nicho o tumba de manera gratuita únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un lugar especial en el cementerio Municipal.

Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en las bóvedas, nichos o tumbas por el plazo de cinco años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la fosa común y/o nicho; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V EXHUMACIONES

Art. 32.- Del acto de exhumaciones. - La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar directo u orden judicial notificada legalmente a la Jefatura del departamento de Cementerios Municipales.

Art. 33.- De los requisitos para las exhumaciones. - El Administrador del departamento de Cementerios Municipales, podrá otorgar la autorización para la exhumación de los restos de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos.

- a) Solicitud por parte del deudo, en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad.
- b) Comprobante de pago de la tasa por exhumación
- c) Comprobante de pago de tarifa del 15% del salario Básico Unificado por trabajos de exhumación
- d) Haber transcurrido el periodo de cuatro años desde la fecha de inhumación de acuerdo con el artículo 32 del reglamento para el manejo de cadáveres y servicios funerarios, Acuerdo Interinstitucional N°. 00001-2022 publicado 2022-01-26.

- e) Permiso de exhumación otorgado por la Jefatura de Cementerios Municipales y Comisaría Municipal
- f) La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

El responsable del departamento de Cementerios Municipales verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital), que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 34- Precauciones en las exhumaciones. - La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Todos los restos humanos y prendas extraídas deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Art. 35.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 36.- incumplimiento de compromisos por sepulturas gratuitas y en calidad de préstamos de bóvedas. - Las sepulturas gratuitas y en calidad de préstamos de bóvedas se concederán para el periodo solicitado. Vencido este plazo y de no concurrir voluntariamente los deudos a cumplir con los compromisos adquiridos, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal, notificará por la prensa u otro medio de comunicación durante tres días consecutivos, extendiendo un plazo de treinta (30) días para que realicen el trámite para la exhumación, de lo contrario se procederá a la exhumación de los restos, para depositarlos en una fosa común, y/o nicho, sin reclamo alguno. Procediendo luego a la desinfección de las sepulturas desocupadas.

Art. 37.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - El Administrador del departamento de Cementerios Municipales, será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme a la presente ordenanza.

Art. 38.- De la autorización para sacar de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. - Se podrá retirar los restos de un cadáver previa la autorización escrita del Comisario Municipal y Administrador de cementerios municipales, llevando un registro de los restos de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente.

TÍTULO III

TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CAPÍTULO I

VENTA DE TERRENOS, BÓVEDAS Y NICHOS, ASÍ COMO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A TASAS MUNICIPALES.

Art. 39.- De la venta de terrenos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a solicitud del usuario y conforme a la disponibilidad, podrá autorizar la venta de espacios dentro de los terrenos de los cementerios municipales, de acuerdo con los siguientes valores:

- En la cabecera cantonal de Pedro Carbo, el precio por metro cuadrado (m²) será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00).
- En las parroquias y sectores rurales, el precio por metro cuadrado (m²) será de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,00).

El área máxima a vender por parte del Gobierno Municipal será de 7,5 m² para personas naturales y hasta 45 m² para instituciones u organizaciones. En dichos espacios se podrá construir un máximo de cinco (5) niveles. Una vez perfeccionada la venta, los terrenos no podrán ser objeto de enajenación bajo ninguna modalidad hasta por 5 años.

Art.40.- Procedimiento para la venta de lotes de terreno o bóvedas en el cementerio. - Las personas que deseen adquirir un lote de terreno o bóvedas en los cementerios presentarán la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 42 de la presente Ordenanza.

La máxima autoridad ejecutiva del G.A.D. Municipal, remitirá la documentación a la jefatura de avalúos y catastro, donde se procederá a la revisión e inspección del sitio, el titular de este departamento emitirá el informe correspondiente con su respectivo plano, ubicación, bloque, número de bloque, códigos y linderos, documentos que serán remitido a la jefatura de Cementerio para su debida certificación; mismos que luego serán enviados a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para la verificación in situ, posteriormente previo informe favorable se remitirá los expedientes a la dirección de Gestión Financiera – Dpto. Rentas – Dpto. Tesorería, donde calcularán y realizarán respectivamente la liquidación para el cobro de los valores así como se encuentran señalados en el art. 39 y 44 de este mismo cuerpo de ley.

Una vez ya liquidado, la documentación pasará a la comisión de terrenos del legislativo municipal, para la revisión, aprobación u observación del pleno del concejo cantonal.

Posterior a la aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal, se enviará al Departamento de Procuraduría Jurídica para la elaboración de la minuta.

Seguidamente, el usuario deberá realizar la Escritura de Compraventa ante un Notario Público, dicha escritura deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

Posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Carbo, el beneficiario presentará ante la Jefatura de Avalúos y Catastros el ejemplar de escritura original más dos copias de esta para los archivos de esta dependencia y para la Jefatura de Cementerios Municipales.

Art. 41.- De la Autorización. – El Concejo Cantonal será quien autorice la venta de los terrenos, bóvedas, nichos, en los cementerios municipales.

Los Usuarios de los Cementerios Municipales del Cantón Pedro Carbo que actualmente se crean derecho sobre un espacio físico dentro del cementerio municipal deberán probarlo, ya sea con el pago de permiso construcción o cualquier otro documento habilitante, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el otorgamiento del respectivo título de propiedad, conforme el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Art. 42.- Requisitos. - Cualquier persona podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, para construcciones de bóvedas, y nichos, siempre que las construcciones las realicen en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del permiso de construcción.

Quienes no cumplan en el plazo establecido, pagará el 6% de un salario básico unificado del año en vigencia que sería cobrado en el predio urbano o rural.

Los interesados en adquirir un terreno en los cementerios municipales con las medidas de: 1 metro de ancho x 2,50 metros de largo, con un máximo de cinco niveles por usuario, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde con los siguientes requisitos adjuntos:

1. Carpeta con logo municipal
2. Solicitud en especie valorada.
3. Copia de Cedula y certificado de votación del peticionario.
4. Certificado de no adeudar al gobierno municipal.
5. Tasa de inspección del Departamento de Planificación.
6. Tasa de inspección de Avalúos y Catastro.
7. Tasa de ocupación de uso de suelo e inspección de uso de suelo.
8. Certificado de no adeudar de EMAPAPC-EP.
9. Tasa por elaboración de minuta
10. Tasa por concepto de elaboración de ficha
11. Certificado de avalúo y catastro.
12. Certificado otorgado por el registro de la propiedad, donde conste que no tiene mas propiedades dentro de los cementerios municipales.

Art. 43.- De la venta de Bóvedas y nichos. - Las bóvedas y nichos serán construidas por el GAD Municipal de un solo formato y serán distribuidas por números de bloques a fin de facilitar su ubicación. Para solicitar uno o varios espacios de bóvedas o nichos en los cementerios municipales (máximo 3 unidades), los requisitos serán los siguientes:

1. Carpeta con logo municipal
2. Solicitud en especie valorada.
3. Copia de Cedula y certificado de votación del peticionario.
4. Certificado de no adeudar al gobierno municipal.
5. Certificado de no adeudar de EMAPAPC-EP.
6. Tasa por elaboración de minuta
7. Certificado de avalúo y catastro.
8. Certificado otorgado por el registro de la propiedad, donde conste que no tiene más propiedades dentro de los cementerios municipales.

Art. 44.- Costo de trámites para la legalización de lotes de terreno o bóvedas en los cementerios. - Se establecen costos preferenciales para el acceso a los requisitos y trámites para la legalización y escrituración de lotes de terrenos en cementerios municipales.

Carpeta con logo municipal	\$1 dólar
Solicitud en especie valorada	\$1 dólar
Certificado de no adeudar al gobierno municipal	\$3,50 ctvs.
Tasa de inspección del departamento de planificación a los Cementerios.	\$5 dólares.
Tasa de Inspección de avalúos y catastro a los Cementerios.	\$5 dólares.
Tasa de ocupación de uso de suelo e inspección de usos de suelo a los Cementerios.	\$5 dólares.
Certificado de no adeudar a EMAPAPC_EP	\$3,50 ctvs.

Tasa por elaboración Minuta a los Cementerios.		\$5 dólares.
Tasa por concepto de elaboración de ficha a los Cementerios.		\$2 dólares.
Certificado de avalúo y catastro a los Cementerios.		\$7,50ctvs.
Certificado negativo otorgado por el registro de la propiedad.		\$8 dólares.
Tasa por derecho inscripción en el registro de la propiedad a los Cementerios.	Urbano	\$20 dólares.
	Rural	\$15 dólares.

Art. 45.- De la liquidación. - Una vez revisada la carpeta con todos los documentos habilitantes, la Dirección de Gestión Financiera – Dpto. Rentas – Dpto. Tesorería procederá a realizar el informe para su respectiva liquidación de lo solicitado por el peticionario de acuerdo con el número de bóvedas requeridas.

Art. 46.- De la codificación. - La Jefatura de los Cementerios Municipales, la Dirección de Gestión de Planificación, serán los encargados de señalar a los peticionarios la ubicación de las bóvedas a vender de acuerdo con su codificación, de manera que, al solicitar dicha bóveda, ésta debe ser registrada en la base de datos del sistema del GAD Municipal, para su respectivo trámite.

Art. 47.- De la certificación. - Una vez realizado el pago en las ventanillas de la tesorería municipal, el peticionario deberá presentarlo a la dirección que emitió la liquidación para que le generen el respectivo certificado de propiedad de bóveda.

Art. 48.- Costos. - Las bóvedas y nichos tendrán los siguientes valores: Bóvedas de primer, segundo y tercer nivel Quinientos (\$500,00) dólares americanos; del cuarto al quinto nivel Cuatrocientos (\$400,00) dólares americanos; y, los nichos tendrán un costo de Ochenta (\$80,00) dólares americanos.

Art. 49.- De los deudores. - Si el peticionario deudor de la bóveda no la hubiere pagado en su totalidad, podrá solicitar al Administrador de Cementerios Municipales mediante especie valorada, un convenio de pago por un plazo máximo de hasta seis meses. Si en este tiempo no se terminara de pagar lo adeudado, este valor pasará a agregarse al impuesto predial, sin reclamo del posesionario deudor.

Art. 50.- De los propietarios de bóvedas. - Cuando el propietario de bóvedas requiera utilizar el espacio comprado, deberá notificar y presentar al Administrador de Cementerios Municipales, la respectiva certificación de pago para la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS Y NICHOS

Art. 51.- Del trámite. - Para realizar las construcciones de bóvedas y nichos, los propietarios de lotes en los diferentes cementerios municipales harán la respectiva solicitud ante la máxima autoridad quien la sumillará y la direccionará al área de Planificación, que será la encargada de entregar el plano de modelo obligatorio que debe tener la construcción. El permiso de construcción lo dará la Dirección de Planificación, previo informe de la Dirección de Gestión de Control Ambiental y Riesgo o al Administrador de Cementerios Municipales.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

1. Carpeta Municipal.
2. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde en una especie valorada.
3. Copia de cedula del peticionario.
4. Copia del Certificado de Posesión o propiedad del lote en el cementerio.
5. Tasa de inspección de Planificación.
6. Tasa de uso de suelo.
7. Certificado de no adeudar de EMAPAPC-EP
8. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

Luego de haber receptado esta documentación la Dirección de Planificación por Secretaria General, se procederá a realizar la respectiva inspección y elaboración de informe, para así poder generar la liquidación y entregar el respectivo permiso de construcción; liquidándose en base a lo estipulado en las ordenanzas de edificaciones y construcciones.

Art. 52.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibida la construcción de sepulturas, mausoleos, bóvedas u otras edificaciones funerarias en los cementerios municipales con fines de venta, arriendo o cualquier otra modalidad de negocio particular, ajenos a la administración y regulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Art. 53.- Plazo para Identificación: - Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo para la colocación de la identificación es de 30 días desde la fecha de inhumación, si cumplido este plazo, los deudos no cumplieren, el administrador de Cementerios Municipales notificará al responsable, adicionando 15 días a partir de la notificación para su cumplimiento, caso contrario, se acogerá a las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 54- Sellado de bóvedas y nichos. - Los propietarios de bóvedas o nichos construidos en los cementerios municipales que no se encuentren en uso, tienen la obligación de colocar la respectiva tapa o cubierta de sellado, a fin de garantizar la seguridad, higiene y conservación del espacio. Asimismo, deberán mantener dichas unidades funerarias en condiciones adecuadas de limpieza, pintura y libres de maleza u otros elementos que deterioren el entorno.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS- POSESIONARIOS

Art. 55.- Derechos de los propietarios - posesionarios. - Los propietarios de los cuerpos de bóvedas, tumbas, nichos, mausoleos, que se encuentran en los cementerios municipales urbanos y rurales tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador del departamento de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de tumbas, túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a quien administre los Cementerios.

Art. 56.- Obligaciones de propietarios. - Son obligaciones de los propietarios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo la tasa por mantenimiento anual;

- c) Colocar las lápidas en el plazo 30 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo con las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Administrador del departamento de Cementerios Municipales cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos

Art. 57.- Responsables del mantenimiento. - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas o mausoleos, corre a cargo de los propietarios - poseionarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

CAPÍTULO IV

TASA POR MANTENIMIENTO

Art. 58.- Tasas por servicios. - Por los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Pedro Carbo se aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza que regula las tasas y servicios técnicos y administrativos municipales, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en la presente normativa.

Art. 59.- De la tasa por mantenimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, cobrará por mantenimiento la cantidad del 2% de salario básico anual, a todos los propietarios – poseionarios de bóvedas, tumbas, nichos, mausoleos, entre otros; valor que debe ser cancelado los 30 primeros días de cada año, valores que serán cobrados a través tesorería municipal en los impuestos prediales.

En caso de incumplimiento del pago por concepto de mantenimiento por más de dos años, no se autorizará las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los recargos de ley. Valores que serán depositados en las ventanillas de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Art. 60.- Hecho generador. - Constituye hecho generador de la tasa por mantenimiento de los cementerios municipales, la titularidad, propiedad, posesión o uso de bóvedas, nichos, mausoleos, tumbas u otros espacios funerarios ubicados en los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Art. 61.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de mantenimiento:

- a) Los propietarios legalmente reconocidos de los espacios funerarios en los cementerios municipales;
- b) A falta de propietario identificado, los poseedores de hecho o de derecho de dichos espacios;
- c) En su defecto, los herederos o familiares responsables del uso y conservación del bien funerario.

Art. 62.- Destino de los recursos recaudados. - Los valores obtenidos por concepto de la tasa de mantenimiento de los cementerios municipales se destinarán de manera exclusiva a la conservación, rehabilitación, mejoramiento, limpieza, ornato, seguridad y demás acciones necesarias para garantizar

el adecuado funcionamiento y sostenibilidad de los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

La jefatura de cementerios municipales deberá llevar un registro contable y financiero independiente de dichos recursos, así como presentar un informe anual de su ejecución ante el Concejo Cantonal, garantizando la transparencia en su administración.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 63.- De las infracciones. - Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

Infracciones leves. - Serán sancionadas con una multa del 5% del SBU:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/a
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener las bóvedas, nichos, osarios, tumbas y columbarios en estado de deterioro o falta de mantenimiento;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- n) Incumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 64.- Infracciones graves. - Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos;
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidas como dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;

- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j) Ingresar cualquier tipo de animales;
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en los cementerios municipales o asistir en estado de embriaguez a la inhumación de cadáveres o restos, exhumación; y,
- l) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 65.- Infracciones muy graves - Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- e) Quien construyere sin previa autorización
- f) Complicidad de los administradores y trabajadores.

Art. 66.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos. - Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

Art. 67.- Competencia. - El Órgano instructor de la Jefatura del departamento de Cementerios Municipales será la o el, encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza y el órgano sancionador será la o el Comisario Municipal, quién se encargará de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.

Art. 68.- De las acciones legales. - Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 69.- Multa por falta de cancelación de tasas. - El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a los servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

Art. 70.- Prohibición especial. - Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, en los cementerios del Cantón Pedro Carbo.

Art. 71.- De las sanciones. - El Comisario Municipal es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones; en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

TERCERA. - Presentándose una emergencia sanitaria, es de estricto cumplimiento los protocolos para manipulación o disposición final de cadáveres.

CUARTA. - Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas y tumbas para personajes públicos relevantes, concedidos con anterioridad a esta Ordenanza. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

QUINTA. - Para efectos del desarrollo y cumplimiento de la presente, se canalizará el encargo bajo acción de personal, a un funcionario del GAD Municipal del cantón Pedro Carbo como Administrador de departamento de Cementerios Municipales.

SEXTA. - No se permitirá la creación de nuevos espacios para cementerios empíricos, manteniéndose con los existentes, hasta la fecha de la aprobación de esta ordenanza.

SEPTIMA. - Las **Juntas Parroquiales Rurales** que administren cementerios municipales dentro de su jurisdicción deberán remitir, de manera semestral, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, un informe actualizado del catastro de cementerios a su cargo.

Este informe deberá incluir, como mínimo, la ubicación, identificación, estado y situación legal de las sepulturas, mausoleos, bóvedas y demás áreas existentes, así como cualquier variación registrada durante el período informado. La información será remitida a la Dirección o Unidad Municipal competente, en los formatos y medios que esta determine, para su incorporación al sistema integral de registro y control de cementerios municipales.

El no envío de la información solicitada, será causal de revocar la administración de los comentarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En 45 días, se elaborará y aprobará el Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento de los cementerios municipales, en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los cementerios privados que se hayan creado y estén en funcionamiento, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán someterse a la nueva normativa.

TERCERA. - En caso de no existir interés de los deudos dentro de los 90 días posteriores al vencimiento del plazo (bóvedas en calidad de préstamos) los restos serán exhumados y depositados en fosa común y/o nicho, ya sea de personas naturales o jurídicas o asociaciones e instituciones públicas.

CUARTA. - En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se conformará una Comisión Técnica para el Levantamiento del Catastro de los Cementerios Municipales del cantón Pedro Carbo.

La comisión estará integrada por: Administrador de Cementerios Municipales, quien la presidirá, Jefe de Avalúo y Catastros o su delegado, Jefe de Rentas Municipales, Jefe de Sistemas Informáticos y un concejal delegado del concejo cantonal y en los cementerios administrado por la junta parroquiales se solicitará un delegado.

La Comisión Técnica tendrá como objetivo elaborar, en el plazo de (9 meses) el mismo que será ampliado por 6 meses más si fuera necesario, el catastro físico y digital de los cementerios municipales, que incluirá la ubicación, identificación, estado y situación legal de las sepulturas, mausoleos, bóvedas y demás áreas existentes, así como la información necesaria para su administración y control.

QUINTA. - En el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Jefatura de Cementerios municipales, elaborará un Plan Estratégico para la Sostenibilidad Financiera de los Cementerios Municipales.

SEXTA. – A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo incluirá en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente la asignación de recursos destinados a la construcción de una sala de velación, priorizado su ubicación de acuerdo con criterios técnicos de necesidad, accesibilidad y servicios a la comunidad.

SEPTIMA. - –A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo incluirá en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente los recursos necesarios para el desarrollo e incorporación, dentro del sistema municipal, de un módulo específico para la administración catastral de los cementerios municipales, que permita el registro, control y actualización digital de la información correspondientes.

OCTAVA.- Una vez que la Comisión Técnica para el Levantamiento del Catastro de los Cementerios Municipales concluya con la elaboración del mismo, este deberá ser entregado de manera oficial a la Jefatura de Cementerios Municipales, a fin de que dicha dependencia pueda ejercer plenamente las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza, Mientras sucede aquello, el área de catastro municipal, quien actualmente maneja el catastro de cementerios, brindará las facilidades y soporte necesario para la no paralización del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Queda derogada la ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, del 02 de octubre del 2014, así como la “Primera Reforma a la Ordenanza de Regulación para la administración y control de los cementerios municipales del cantón Pedro Carbo”, Gaceta Oficial 30 de marzo del 2021 N°135

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**”, entrará en vigor a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio a su

publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los **25 días del mes de septiembre del 2025.**

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 18 y 25 de septiembre del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 25 de septiembre del 2025



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, a las 15h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**”, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 03 días del mes de octubre del año 2025, a las 16h30.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PRIVADOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.”**, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 03 días del mes de octubre del 2025

Lo certifico en honor a la verdad.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

a) La agricultura es un motor clave para el desarrollo económico, especialmente en países en desarrollo como Ecuador, donde una gran parte de la población depende de esta actividad para su sustento. Apoyar a los agricultores mediante políticas públicas puede contribuir significativamente a mejorar sus ingresos y reducir la pobreza rural, fortaleciendo así el tejido socioeconómico del país.

b) Ecuador es una economía primaria con un fuerte sector agropecuario. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el sector agropecuario representó aproximadamente el 8% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2024 y es fuente de empleo para miles de familias rurales. Además, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la agricultura familiar representa el 84,5% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPAs) en Ecuador, ocupando el 20% de la tierra agrícola disponible. Asimismo, más del 64% de la producción agrícola nacional está en manos de pequeños productores.

c) El cantón Pedro Carbo ubicado en la Provincia de Guayas, en la República del Ecuador, tiene un 53,4% de población rural dedicada a actividades ganaderas y agrícolas. sus principales actividades productivas son la agricultura, con cultivos de arroz, maíz, algodón, girasol, maní y banano; y la cría de ganado sobre todo vacuno y caprino. Parte de la población se dedica también al procesamiento de algodón, la ebanistería y el tejido de paja toquilla. Pedro Carbo cuenta con 51.802 habitantes.

d) El desarrollo agrícola en Pedro Carbo debe alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la ONU. Entre los ODS más relevantes para el sector agrícola se encuentran:

- ODS 1: Fin de la pobreza, promoviendo el acceso a oportunidades económicas para los agricultores.
- ODS 2: Hambre cero, garantizando la seguridad alimentaria y mejorando la nutrición mediante el fortalecimiento del sector agropecuario.
- ODS 12: Producción y consumo responsables, fomentando prácticas agrícolas sostenibles.
- ODS 13: Acción por el clima, impulsando medidas para mitigar los efectos del cambio climático en la agricultura.
- ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos, promoviendo la cooperación entre actores públicos y privados para el desarrollo agrícola.

e) En el cantón Pedro Carbo, la agricultura no solo es la principal actividad económica, sino también un componente esencial de la identidad cultural. No obstante, los agricultores locales requieren apoyo integral para aumentar su productividad, mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo impulse una política pública enfocada en:

- Implementar programas de asistencia técnica y capacitación agrícola.
- Fortalecer la comercialización de productos agrícolas a nivel local, nacional e internacional.

f) Emitir una ordenanza municipal, en este sentido contribuirá al desarrollo económico del cantón, mejorando las condiciones de vida de los agricultores y asegurando una producción alimentaria sostenible que beneficie a toda la comunidad. Un enfoque integral y articulado entre el sector público y privado será clave para lograr un futuro próspero para la agricultura en el cantón Pedro Carbo y en Ecuador en su conjunto.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la soberanía alimentaria es un objetivo estratégico, por lo que es una obligación del Estado apoyar al sector agroalimentario, fortaleciendo las redes de comercialización de alimentos, promoviendo la equidad entre espacios rurales y urbanos;

Que el artículo 410 Norma Suprema, establece que el Estado está obligado a apoyar a los agricultores para la conservación y restauración de suelos que permitan el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles;

Que la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece la posibilidad que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provean la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos;

Que el artículo 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a incluir en su planificación y presupuestos anuales la realización de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas amparadas por esta ley, además, de la creación, mejoramiento de centros de acopios de productos, centros de distribución, comercialización, recintos feriales, mercados u otros. Debiendo determinar los espacios públicos para el desarrollo de actividades económicas a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma los productos o servicios ofertados por cada uno de ellos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nro. 008-CNC-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, emitió la Regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales.

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de septiembre del 2025, los concejales Ing. Fredys Ruiz Hernández y Dr. Virgilio Ordoñez Ramírez, remiten a la máxima autoridad municipal el proyecto de ordenanza de política pública municipal para el fortalecimiento al agricultor del cantón Pedro Carbo; iniciativa legislativa que fue derivada a la Comisión de Terrenos, Medios Ambiente y Turismo del legislativo local para su análisis.

Que, el 22 de octubre del 2025, en sesión ordinaria de la Comisión de Terrenos, Medios Ambiente y Turismo del legislativo local, se emite dictamen favorable respecto al proyecto de ORDENANZA QUE

REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Que, mediante memorando Nro. GADMCP-PSINDM-2025-0267-M, suscrito por el Procurador Sindicado Municipal, de fecha 27 de octubre de 2025, se indica respecto al proyecto legislativo, que se encuentra enmarcado en las leyes y reglamentos en vigencia.

Que el cantón Pedro Carbo es una jurisdicción eminentemente agrícola, cuya economía depende en gran medida de la producción de alimentos, resulta imprescindible el diseño e implementación de una política pública integral que fortalezca su sector productivo primario.;

Que, por tanto, la emisión de una ordenanza que establezca una política pública municipal orientada no solo a respaldar a los agricultores en su producción, sino también a fomentar prácticas agrícolas sostenibles y responsables. Para ello, se deben promover el acceso a financiamiento preferencial, asistencia técnica y programas de capacitación que fortalezcan sus capacidades productivas; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Carbo, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la formulación, implementación y evaluación de la política pública municipal destinada al fortalecimiento del sector agropecuario del cantón Pedro Carbo, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y actores sociales del territorio.

En ejercicio de las competencias de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo asume el compromiso de promover el desarrollo sostenible, equitativo y competitivo del sector agropecuario local, impulsando acciones que contribuyan al mejoramiento de la productividad, la innovación tecnológica, la asociatividad, la comercialización y la adaptación al cambio climático en el ámbito rural y periurbano del cantón

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Pedro Carbo. Su cumplimiento será exigible a los agricultores, asociaciones, cooperativas, entidades, instituciones y organizaciones, sean públicas o privadas, así como a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con el sector agropecuario dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, en concordancia con la normativa ecuatoriana vigente:

1. **Agricultura sostenible:** Modelo de producción agropecuaria que optimiza los recursos naturales, minimiza el impacto ambiental y asegura la viabilidad económica de la actividad agrícola a largo plazo.
2. **Asistencia técnica agropecuaria:** Servicio de orientación y capacitación brindado a los productores agropecuarios para mejorar sus prácticas productivas, asegurar el manejo eficiente de insumos y garantizar la sostenibilidad de la producción.
3. **Bioinsumos agrícolas:** Productos de origen biológico utilizados en la producción agropecuaria para mejorar la fertilidad del suelo, controlar plagas y enfermedades, y reducir la dependencia de agroquímicos sintéticos.
4. **Infraestructura agropecuaria:** Conjunto de instalaciones y equipamientos destinados a mejorar la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos agropecuarios, incluyendo sistemas de riego tecnificado, reservorios de agua, centros de acopio y vías rurales.
5. **Mercado campesino:** Espacios organizados de comercialización directa entre productores agrícolas y consumidores finales, con el propósito de reducir intermediarios y fomentar precios justos.
6. **Protección fitosanitaria:** Conjunto de medidas, regulaciones y acciones destinadas a prevenir, controlar y erradicar plagas, enfermedades y otros factores que puedan afectar la sanidad de los cultivos y la producción agrícola, garantizando la seguridad alimentaria, la sostenibilidad del ecosistema y el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales en materia agropecuaria.
7. **Tecnología agropecuaria:** Conjunto de innovaciones técnicas y científicas aplicadas a la producción agropecuaria para mejorar su eficiencia, sostenibilidad y rentabilidad, incluyendo biotecnología, mecanización agrícola, monitoreo satelital y sistemas de riego eficiente.

Artículo 4.- Finalidad. - La ordenanza tiene como finalidad garantizar el acceso equitativo del sector agropecuario a recursos, asistencia técnica y mercados, promoviendo prácticas agrícolas sostenibles y fortaleciendo el desarrollo socioeconómico del sector agropecuario.

Artículo 5.- Principios. - La implementación de esta ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) **Sostenibilidad:** Se promoverán prácticas agropecuarias que garanticen la conservación de los recursos naturales y la resiliencia al cambio climático.
- b) **Equidad:** Se asegurará un acceso equitativo a los recursos y oportunidades, priorizando a pequeños productores y grupos en situación de vulnerabilidad.

- c) **Innovación:** Se fomentará la adopción de tecnologías que optimicen la producción agropecuaria y reduzcan el impacto ambiental.
- d) **Participación:** Se promoverá la inclusión de agricultores en la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas agropecuarias.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE FOMENTO Y APOYO A LA AGRICULTURA

Artículo 6.- Política Pública Municipal de Fomento y Apoyo a al sector agropecuario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Unidad de Desarrollo local productivo y cooperación y el Departamento agrícola y cooperación, implementará y coordinará la presente política pública institucional para fortalecer al sector agropecuario del cantón Pedro Carbo, conforme a las siguientes directrices:

- a) **Asistencia Técnica.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo brindará asistencia técnica a los agricultores de la zona rural mediante diversas estrategias y acciones, tales como:
 - 1. **Campañas de concienciación:** Organizar actividades informativas sobre la importancia de la agricultura sostenible, incluyendo la distribución de material educativo.
 - 2. **Asesoría técnica:** Proporcionar asistencia especializada en prácticas agropecuarias sostenibles, manejo de cultivos, adaptación al cambio climático, control de plagas y uso eficiente de insumos.
 - 3. **Formación de promotores agropecuarios:** Capacitar a líderes comunitarios para la difusión de prácticas de agricultura sostenible y la promoción de certificaciones de Buenas Prácticas Agrícolas y agropecuarias (BPA).
 - 4. **Charlas y talleres:** Realizar capacitaciones sobre la política pública de apoyo a los agricultores en los diferentes niveles de gobierno.

Esta asistencia técnica, conforme a las competencias, se podrá desarrollar mediante colaboración interinstitucional, con entidades como Ministerio de agricultura, Prefectura del Guayas, la empresa privada, universidades, ONGs, organismos de desarrollo y organizaciones de agricultores para implementar programas de prevención y sensibilización.

- b) **Fomento de Asociatividad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo promoverá la Asociatividad de los agricultores mediante los siguientes mecanismos:
 - 1. **Fortalecimiento de cadenas de valor:** Impulsar la creación de cooperativas y asociaciones agropecuarias para la producción y comercialización.

2. **Eventos comunitarios:** Organizar encuentros entre agricultores para fomentar la cooperación y el trabajo asociativo.
 3. **Asesoramiento técnico:** Brindar apoyo para la creación y formalización de asociaciones agropecuarias.
 4. **Desarrollo de proyectos sostenibles:** Colaborar con el ente rector de agricultura, prefectura del Guayas la empresa privada, universidades, ONGs, organismos de desarrollo y organizaciones de agricultores en la formulación de proyectos de agricultura sostenible en el marco asociativo.
- c) **Acceso a Recursos para la Agricultura.** - El Gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo facilitará el acceso a diversos recursos para potenciar la actividad agropecuaria, mediante:
1. **Eventos con proveedores financieros:** Gestionar el acercamiento de entidades bancarias para el otorgamiento de créditos y financiamiento preferencial para la adquisición de insumos y mejoras en infraestructura productiva.
 2. **Ferias de insumos agropecuarios:** Propiciar la comercialización directa de insumos a precios competitivos entre proveedores y agricultores.
 3. **Otros tipos de financiamiento.** - ONGs organismo de desarrollo o programas estatales.
- d) **Fomento a la Comercialización.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo implementará estrategias para facilitar la comercialización directa entre productores y consumidores, tales como:
1. **Ferias productivas:** Organizar eventos en sectores rurales que permitan a los agricultores acceder a los consumidores finales.
 2. **Promoción de mercados locales:** Habilitar mercados campesinos para fomentar la venta directa de productos agropecuarios.
- e) **Integración de Género y Generaciones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo fomentará la inclusión de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos prioritarios en proyectos asociativos y espacios de toma de decisiones, promoviendo su empoderamiento económico y social.

SECCIÓN I

PLAN DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

Artículo 7.- Plan de Acción para el Desarrollo Agropecuario Sostenible. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo implementará el **Plan de Acción para el Desarrollo Agropecuario Sostenible**, cuyo objetivo es fortalecer la producción agropecuario sostenible en el cantón. Para ello, se ejecutarán acciones concretas que garanticen asistencia técnica, acceso a recursos,

fomento de la asociatividad y apoyo a la comercialización, contribuyendo al desarrollo económico y social de la comunidad rural a través de la implementación de los siguientes ejes estratégicos:

- a) **Desarrollo Productivo y Fomento Agropecuario:** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo implementará programas y acciones destinadas a fortalecer el desarrollo agropecuario, en coordinación con los organismos competentes priorizando la producción sostenible y la seguridad alimentaria del cantón. Para ello, se establecen las siguientes medidas:
- Formular e implementar planes y programas de fomento agropecuario sostenible, en coordinación con los productores locales.
 - Facilitar la regularización y titulación de tierras agropecuarias en coordinación con el ente rector de la agricultura, priorizando a pequeños productores y garantizando la seguridad jurídica de sus propiedades.
 - Facilitar el acercamiento con las entidades bancarias para el acceso a financiamiento y créditos preferenciales para pequeños y medianos productores agropecuarios.
 - Impulsar la diversificación productiva, fomentando cultivos alternativos y la agroindustria local.
- b) **Infraestructura Productiva y Desarrollo Rural.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo garantizará la planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura productiva en beneficio del sector agropecuario, con el objetivo de mejorar la competitividad y la conectividad rural. Para ello, se desarrollarán las siguientes acciones:
- Construcción, mejora y mantenimiento de mercados campesinos y ferias productivas.
 - Coordinación con el gobierno central y provincial para la ejecución de proyectos de infraestructura productiva rural.
- c) **Capacitación, Innovación y Transferencia Tecnológica.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo promoverá la capacitación continua y el acceso a tecnologías innovadoras en el sector agropecuario, a fin de mejorar la eficiencia productiva y la adaptación al cambio climático. Para ello, se ejecutarán las siguientes acciones:
- Implementar programas de formación y asistencia técnica en prácticas agropecuarias sostenibles.
 - Desarrollar programas de capacitación en manejo integrado de plagas, fertilización eficiente y conservación del suelo.
 - Facilitar la adopción de herramientas digitales para mejorar la productividad.
 - Habilitar red wifi en el sector rural.
- d) **Comercialización y Fortalecimiento de Mercados Locales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo fomentará el acceso de los productores

a mercados locales garantizando canales de comercialización justos y equitativos. Para ello, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Organización de ferias productivas y mercados campesinos en espacios públicos o privados
- Impulso de la venta directa entre productores y consumidores, reduciendo la intermediación comercial.
- Promoción de certificaciones de calidad y trazabilidad de los productos agropecuarios del cantón.
- Establecimiento de mecanismos de compra pública local para la adquisición de productos agropecuarios por parte de entidades municipales.

e) **Fomento de la Asociatividad y Economía Popular y Solidaria.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo incentivará la organización y fortalecimiento de asociaciones productivas, promoviendo el desarrollo de redes de economía popular y solidaria. Para ello, se ejecutarán las siguientes acciones:

- Brindar asesoría técnica para la formalización de organizaciones productivas.
- Fomentar la integración de redes de productores para mejorar la comercialización de sus productos.
- Establecer incentivos para la participación de asociaciones en programas de desarrollo rural y economía solidaria.

f) **Inclusión Social y Participación Ciudadana en el Desarrollo Agropecuario.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo promoverá la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en el desarrollo del sector agropecuario, promoviendo su participación en la toma de decisiones. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

- Diseñar e implementar programas específicos para mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en el sector agropecuario.
- Garantizar la equidad de género en la asignación de recursos y oportunidades dentro de los programas municipales de fomento agropecuario.
- Promover la participación de los agricultores en mesas de diálogo y planificación de políticas públicas agropecuarias.

g) **Gestión Ambiental y Cambio Climático en la Agricultura.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo impulsará acciones para garantizar la sostenibilidad ambiental del sector agropecuario, promoviendo el uso eficiente de los recursos naturales y la mitigación del impacto del cambio climático. Para ello, se ejecutarán las siguientes estrategias:

- Coordinar con instituciones públicas y privadas la implementación de programas de conservación de suelos y reforestación de zonas agropecuarias.
- Fomentar el uso de energías renovables en el sector agropecuario.

- Incentivar el uso de bioinsumos y prácticas agroecológicas para reducir la dependencia de agroquímicos sintéticos.
 - Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de la producción agropecuaria sostenible.
- h) Monitoreo, evaluación y seguimiento de la política pública agropecuaria.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo establecerá un sistema de monitoreo y evaluación de la política pública agropecuaria para medir su impacto y garantizar su mejora continua. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:
- Definir indicadores de desempeño para evaluar el impacto de las acciones implementadas.
 - Aplicar encuestas y consultas ciudadanas para conocer la percepción de los beneficiarios sobre la política pública.
 - Ajustar estrategias con base en los resultados obtenidos, garantizando una gestión eficiente y transparente.
- i) Colaboración Interinstitucional para el Desarrollo Agropecuario.** - El Gobierno Municipal cooperará con entidades públicas, privadas y académicas para fortalecer la implementación de la política pública agropecuaria. Para ello, se ejecutarán las siguientes acciones:
- Establecer convenios de cooperación con universidades, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de proyectos agropecuarios.
 - Coordinar con instituciones públicas para la implementación de programas conjuntos de asistencia técnica y financiamiento.
 - Gestionar apoyo de organismos internacionales para la ejecución de proyectos de innovación y desarrollo rural sostenible.
 - Promover la participación del sector privado en iniciativas de fomento agropecuario a través de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 8.- Indicadores de Impacto y Metas Cuantificables. - El Plan de Acción establecerá metas anuales de ejecución y evaluará su cumplimiento mediante indicadores de impacto, mismo que estará establecido en el proyecto a ejecutarse. tales como:

- Al menos 100 agricultores capacitados en prácticas sostenibles cada año.
- Creación de al menos 2 nuevas asociaciones agropecuarias en el primer año de implementación.

Artículo 9.- Estrategia de Comunicación y Sensibilización. - Se implementará un plan de comunicación y sensibilización para difundir las acciones del Plan de Acción Agropecuario mediante campañas en medios locales, talleres de formación y materiales educativos

CAPÍTULO III

INICIATIVAS SOSTENIBLES

Artículo 10.- Agricultura Sustentable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo promoverá la adopción de prácticas agropecuarias sostenibles que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al uso eficiente de los recursos naturales. Para ello brindará asistencia técnica a los productores agropecuarios.

Artículo 11.- Innovación y Tecnología. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedro Carbo fomentará la incorporación de tecnologías innovadoras en la agricultura.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.- El presupuesto: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo asignará los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, de conformidad con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria establecida en el Plan Operativo Anual (POA) y en el presupuesto municipal vigente.

La administración municipal podrá gestionar cooperación técnica o financiera nacional e internacional, así como celebrar convenios con instituciones públicas, privadas o mixtas, con el fin de fortalecer la ejecución de programas, proyectos y acciones dirigidas al desarrollo y sostenibilidad del sector agropecuario del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Gestión de Medio Ambiente, la Dirección de Gestión Social, en conjunto con la unidad de desarrollo productivo, recopilarán información sobre las necesidades derivadas de la aplicación de la presente ordenanza. Con base en ello, ejecutarán las acciones necesarias para cumplir con la política, los planes, los objetivos y los servicios, los cuales se implementarán de manera progresiva y según el presupuesto asignado, garantizando su viabilidad técnica y operativa.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo solicitará a la Prefectura del Guayas la suscripción de un convenio de delegación o gestión concurrente para el ejercicio de la competencia exclusiva de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dicho convenio tendrá por finalidad fortalecer la coordinación interinstitucional, optimizar recursos técnicos, financieros y humanos, y garantizar una gestión articulada y eficiente del desarrollo agropecuario en el territorio del cantón Pedro Carbo.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo fomentará la coordinación, articulación y cooperación permanente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón, con el propósito de planificar, ejecutar y evaluar de manera conjunta políticas, programas y proyectos orientados al desarrollo y fortalecimiento del sector agropecuario.

Esta coordinación interinstitucional buscará optimizar los recursos disponibles, evitar la duplicidad de esfuerzos y promover la gestión colaborativa, conforme a los principios de subsidiariedad, complementariedad y corresponsabilidad establecidos en la Constitución de la República y en el COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, la Unidad de Desarrollo Agrícola y Cooperación Internacional será la encargada de gestionar y coordinar las acciones necesarias para la suscripción del convenio de delegación o gestión concurrente con la Prefectura del Guayas, en el marco de lo dispuesto en la Disposición General Segunda.

El cumplimiento de esta disposición será supervisado por la Unidad de Desarrollo Local Productivo y Cooperación, la cual deberá presentar un informe de avances ante el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Quedan derogada todas las normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO**”, entrará en vigor a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, al 14 de noviembre del 2025

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 29 de octubre y 14 de noviembre del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 14 de noviembre del 2025.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 14 días del mes de noviembre de 2025, a las 17h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.”**, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025, a las 16h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**” el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 20 días del mes de noviembre del 2025

Lo certifico en honor a la verdad.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art.- 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art.- 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art.- 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina qué; el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art.- 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

6.- Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art.- 68 del Código Tributario manifiesta que; la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o

responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierte la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esta determinación.

Que, el Art.- 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que; los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Ley.

Que, el Art.- 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina qué; los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b).- Ejercer el control sobre el usos y ocupación del suelo en el cantón; c).- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e).- Crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; f).- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal...)

Que, El Art.- 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD señala que; las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g). - servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que; son recursos y patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 440-DE-ANT-2015, de fecha San Francisco de Quito a los 24 días del mes de julio del año 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 079-DE-ANT-2014, de fecha 29 días de septiembre del año 2014, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución N° 001-DIR-2026-ANT de fecha 14 de enero del 2026, relacionada al cuadro tarifario de servicios del ejercicio fiscal 2026-2027.

Que, el primer inciso del Art.- 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal, p).- le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, emitir títulos habilitantes para la operación de servicios del transporte terrestre a las compañías y/o cooperativa debidamente constituidas a nivel intra cantonal.

Que, el Concejo del GAD Municipal, aprobó la Ordenanza **REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**", la misma que se encuentra legalmente aprobada el 12 de junio 2025.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Art. 1.- Suprímase el texto del Art. 1 por el siguiente: Los tributos por la prestación de servicios públicos en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, serán recaudados conforme al objeto establecido en el de la presente ordenanza, según el siguiente cuadro tarifario.

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR												
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - TARIFARIO AÑO 2026												
ORD.	DIRECCIÓN	JEFATURA	ÁREA	CÓDIGO	PARTIDA PRESUP.	NOMBRE PARTIDA PRESUP.	PROCESOS	FECHADO/A	VALOR SERVICIOS COM Y TERCEROS	VALOR	TOTAL IMPORTE	OBSERVACIONES
1	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	NDMV	1.30111.01	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	NUOVA O DUPLICADO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	EVEN TO	\$0,00	\$22,00	\$22,00	
2	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RRCA	1.70A95.01	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RECARGO POR RETRASO A CALENDARIZACIÓN	EVEN TO	\$0,00	\$25,00	\$25,00	
3	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	DSRV	1.30111.03	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	DUPLICADO DE STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	EVEN TO	\$0,00	\$5,00	\$5,00	
4	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	SRV	1.30111.02	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	EVEN TO	\$0,00	\$5,00	\$5,00	
5	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RAH	1.30111.05	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RESOLUCIÓN - AJUDA POR HABILITACIÓN	EVEN TO	\$0,00	\$30,00	\$30,00	
6	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RAI	1.30111.06	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RESOLUCIÓN - AJUDA POR DESHABILITACIÓN	EVEN TO	\$0,00	\$30,00	\$30,00	
7	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RA5	1.30111.07	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RESOLUCIÓN - AJUDA POR CAMBIO DE SOCIO	EVEN TO	\$0,00	\$30,00	\$30,00	
8	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RAV	1.30111.08	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RESOLUCIÓN - AJUDA POR CAMBIO DE VEHICULO	EVEN TO	\$0,00	\$30,00	\$30,00	
9	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RASV	1.3.01.11.05.01	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RESOLUCIÓN - AJUDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	EVEN TO	\$0,00	\$30,00	\$30,00	
10	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	RASHV	1.3.01.11.05.02	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	RESOLUCIÓN - AJUDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	EVEN TO	\$0,00	\$30,00	\$30,00	
11	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	CCO	1.3.01.11.09.01	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	CAMBIO DE COLOR	EVEN TO	\$0,00	\$8,00	\$8,00	
12	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	CTV	1.30111.09	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO	EVEN TO	\$0,00	\$8,00	\$8,00	
13	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	CCO	1.3.01.11.09.02	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	CAMBIO DE PASAJEROS	EVEN TO	\$0,00	\$8,00	\$8,00	
14	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	CCO	1.3.01.11.09.03	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	CAMBIO DE CAMOCERBA	EVEN TO	\$0,00	\$8,00	\$8,00	
15	ORASPÚBLICAS	UTTSV	MATRICULACIÓN	CCO	1.3.01.11.09.04	CÉDULA RESPUESSTAMA DE INGRESOS	CAMBIO DE MOTOR	EVEN TO	\$0,00	\$8,00	\$8,00	

De acuerdo a la resolución No. 001-DP-2025-ANT, se aplica el cuadro tarifario de servicios 2026-2027

16	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	CUV	1.3.01.11.11.1	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$10,00	\$10,00	Actualización del rubro economizador: incremento de \$8,00 a \$10,00.
17	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	CU	1.3.01.11.11.01	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	CERTIFICADO LEVANTAMIENTO DE IMPRONTAS	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$10,00	\$10,00	Producto isofuncional a implementar por el UTITVS en el marco de sus competencias.
18	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	CPV	1.3.01.11.11.2	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$10,00	\$10,00	Actualización del rubro economizador: incremento de \$8,00 a \$10,00.
19	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	BOV	1.3.01.11.11.0	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	BLUQUEO DESBLOQUEO VEHICULAR	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$10,00	\$10,00	Actualización del rubro economizador: incremento de \$8,00 a \$10,00.
20	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	CCR	1.3.01.11.08.05	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$10,00	\$10,00	Actualización del rubro economizador: incremento de \$2,99 a \$10,00.
21	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	CCPO	1.3.01.11.08.06	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y FIRMAS DE OPERACIÓN	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$10,00	\$10,00	Actualización del rubro economizador: incremento de \$4,00 a \$10,00.
22	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	TDD	1.3.01.11.04	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$7,00	\$7,00	
23	0806/PUBLICAS	UTITVS	MATRICULACIÓN	RPO	1.3.01.11.08.02	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN	EVENTO	\$0,00	\$0,00	\$209,00	\$209,00	
0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTV				REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR						
24	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVL	1.3.01.11.08.03	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - UNIVANOS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$27,00	\$27,00	
25	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVL	1.3.01.11.08.01	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - UNIVANOS (ZDA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$27,00	\$27,00	
26	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVL	1.3.01.11.08.05.02	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - UNIVANOS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$13,50	\$13,50	
27	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVL	1.3.01.11.08.05.03	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - UNIVANOS (ARA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$27,00	\$27,00	
28	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVV	1.3.01.11.08.04	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TRANSBUSETAS FURGONETAS/CAMIONETAS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$19,00	\$19,00	
29	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVV	1.3.01.11.08.04.01	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TRANSBUSETAS FURGONETAS/CAMIONETAS (ZDA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$9,50	\$9,50	
30	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVV	1.3.01.11.08.04.02	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TRANSBUSETAS FURGONETAS/CAMIONETAS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$19,00	\$19,00	
31	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVV	1.3.01.11.08.04.03	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TRANSBUSETAS FURGONETAS/CAMIONETAS (ARA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$19,00	\$19,00	
32	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVP	1.3.01.11.08.05	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$42,00	\$42,00	
33	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVP	1.3.01.11.08.05.01	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS (ZDA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$21,00	\$21,00	
34	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVP	1.3.01.11.08.05.02	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS (ARA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$42,00	\$42,00	
35	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVP	1.3.01.11.08.05.03	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$42,00	\$42,00	
36	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVB	1.3.01.11.08.06	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$36,00	\$36,00	
37	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVB	1.3.01.11.08.06.01	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES (ZDA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$36,00	\$36,00	
38	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVB	1.3.01.11.08.06.02	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$18,00	\$18,00	
39	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVB	1.3.01.11.08.06.03	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES (ARA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$36,00	\$36,00	
40	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVMP	1.3.01.11.08.07	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCLETAS Y PLATAFORMAS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$16,00	\$16,00	
41	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVMP	1.3.01.11.08.07.01	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCLETAS Y PLATAFORMAS (ZDA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$16,00	\$16,00	
42	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVMP	1.3.01.11.08.07.02	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCLETAS Y PLATAFORMAS (ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$8,00	\$8,00	
43	0806/PUBLICAS	UTITVS	RTV	RTVMP	1.3.01.11.08.07.03	CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCLETAS Y PLATAFORMAS (ARA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$0,00	\$16,00	\$16,00	

Resolución No. 025-AWT-006-2015, Art. 78. Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular serán fijadas por la ANTV según verifiquen a nivel nacional. Se considerará el total de la tarifa cuando el tiempo transcurre para la segunda Revisión Técnica Vehicular (RTV) supere los 30 días de no haber aprobado la primera (RTV) en el lapso de los 30 días de no aprobar la segunda (RTV) posterior a ese lapso se cobrará el total de la tarifa. Para la cuarta (RTV) se cobrará el total de la tarifa.

COMUNICACION	IMPUESTOS AL RODAJE											
44	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.02	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	IMPUESTOS AL RODAJE DE VEHICULOS	RODAJE DESDE \$0,00 HASTA \$1000,00	ANUAL	\$2,00	\$0,00	\$2,00
45	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.03	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$100,00 HASTA \$4000,00	ANUAL	\$2,00	\$5,00	\$7,00	\$2,00
46	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.04	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$400,00 HASTA \$8000,00	ANUAL	\$2,00	\$10,00	\$12,00	\$2,00
47	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.05	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$800,00 HASTA \$12000,00	ANUAL	\$2,00	\$15,00	\$17,00	\$2,00
48	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.06	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$1200,00 HASTA \$18000,00	ANUAL	\$2,00	\$20,00	\$22,00	\$2,00
49	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.07	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$1800,00 HASTA \$20000,00	ANUAL	\$2,00	\$25,00	\$27,00	\$2,00
50	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.08	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$2000,00 HASTA \$30000,00	ANUAL	\$2,00	\$30,00	\$32,00	\$2,00
51	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.09	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$3000,00 HASTA \$40000,00	ANUAL	\$2,00	\$50,00	\$52,00	\$2,00
52	08ASPUBLICAS	UTTTSY	MATRICULACION	RIEH	1.7.04.99.01.10	CÉDULA PREPUESTADA DE INGRESOS	RODAJE DESDE \$4000,00 EN ADELANTE	ANUAL	\$2,00	\$70,00	\$72,00	\$2,00

Valor servicio administrativo y tarifa en tasas a Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas de servicios técnicos y administrativos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN ÚNICA. Quedan derogadas las resoluciones y ordenanzas que se opongán a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y dominio WEB Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, a los quince días del mes de mayo del año 2026.



Dr. Vinicio Coloma Romero
**Alcalde del Cantón
San Miguel de Bolívar**



Abg. Maritza Mora Varga
**Secretaria General y de Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar**

Certifico: Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”** fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de concejo de fecha 07 y 15 de mayo, respectivamente.



Abg. Maritza Alexandra Mora V
**Secretaria General y del Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar: San Miguel de Bolívar, 15 de mayo de 2026.- De conformidad con

la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **Sanciono** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar dicta la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GADMSMB y en la Web Institucional.



Dr. Vinicio Coloma Romero
Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, en sesiones ordinarias de concejo de fechas 07 y 15 de mayo de 2026, respectivamente.



Abg. Maritza Alexandra Mora V
**Secretaria General y del Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.